

5. Los agentes extintores deben ser adecuados para cada una de las clases de fuego normalizadas, según la norma UNE-EN 2:

Clase A: Fuegos de materiales sólidos, generalmente de naturaleza orgánica, cuya combinación se realiza normalmente con la formación de brasas.

Clase B: Fuegos de líquidos o de sólidos licuables.

Clase C: Fuegos de gases.

Clase D: Fuegos de metales.

Clase F: Fuegos derivados de la utilización de ingredientes para cocinar (aceites y grasas vegetales o animales) en los aparatos de cocina.

6. Los generadores de aerosoles podrán utilizarse como extintores, siempre que cumplan con las Directivas 75/324/CEE y 94/1/CE sobre los generadores de aerosoles, adaptadas a la reglamentación nacional por el Real Decreto 2549/1994, de 30 de marzo, y modificadas por la Directiva 2008/47/CE, adaptada a la legislación española por el Real Decreto 1381/2009, de 28 de agosto, y superen, al menos, las diferentes pruebas de eficacias mínimas, duración mínima de funcionamiento, presión en el interior, control de fugas por la válvula de control, etc., que se establecen en la norma UNE-EN 3-7, para los extintores.

7. Los extintores de incendio estarán señalizados conforme indica el apéndice 1, sección 2ª "Protección Pasiva Contra Incendios", del presente Reglamento. En el caso de que el extintor esté situado dentro de un armario, la señalización se colocará inmediatamente junto al armario, y no sobre la superficie del mismo, de manera que sea visible y aclare la situación del extintor.

## 7. Sistemas de bocas de incendio equipadas

1. Los sistemas de bocas de incendio equipadas (B.I.E.) estarán compuestos por una red de tuberías para la alimentación de agua y las bocas de incendio equipadas necesarias.

Las bocas de incendio equipadas (B.I.E.), pueden ser de los tipos B.I.E. de 45 mm y B.I.E. de 25 mm.

Para riesgos con carga de fuego elevada, se podrá colocar una BIE de 25 mm para ser usada por los ocupantes del edificio, con una toma adicional de 45 mm, para ser usada por los servicios profesionales de extinción. Esta toma adicional de 45 mm estará equipada con válvula, y racor y tapón para uso normal.

2. Las bocas de incendio equipadas de 25 mm y 45 mm deberán llevar el marcado CE, de conformidad con las normas UNE-EN 671-1 y UNE-EN 671-2.

Los racores y mangueras deberán, antes de su fabricación o importación, ser aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo segundo, de este Reglamento, justificándose el cumplimiento de lo establecido en las normas UNE 23.400, UNE-EN 694 y UNE-EN 14540.

De los diámetros de mangueras contemplados en las normas UNE-EN 671-1 y UNE-EN 671-2, para las bocas de incendios equipadas, sólo se admitirán las equipadas con mangueras semirrígidas de 25 milímetros y con mangueras planas de 45 milímetros.